



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N°

PROCESO: 76-147-33-33-001-2014-00546-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: LUIS FRANCISCO CARRILLO PABÓN
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, siendo deber dar continuidad al trámite previsto para este proceso ejecutivo, se dispondrá lo pertinente en cuanto a la excepción de mérito presentada por la ejecutada bajo el título de *Falta del cumplimiento del plazo o de la condición*; escrito dentro del cual aludió al derecho de igualdad en relación con quienes tienen asignado turno de pago de otras condenas, así como a la inembargabilidad de las cuentas de la Policía Nacional.

Al respecto, ha de señalarse que tratándose de procesos ejecutivos, que para el caso de nuestra jurisdicción, imponen en cuanto a su trámite la observancia de la normativa procesal general, los numerales 2° y 3° del artículo 442 del C.G.P., establecen que “*Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y de la pérdida de la cosa debida.*”, y “*(...) los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.*”

Sin embargo, en reciente decisión el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca¹, estimó que, “*No hay lugar a rechazar de plano las excepciones propuestas en el proceso ejecutivo, cuyo título es una sentencia judicial, por el solo hecho de que su denominación no coincida con las enlistadas en el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso. En aras de garantizar el debido proceso, se debe dar traslado de las mismas y resolver sobre su procedencia al momento de proferir sentencia*”; por lo tanto, se hace necesario disponer su traslado a la parte ejecutante, como lo prevé el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

¹ 25 de septiembre de 2020. Magistrada Ponente: Patricia Feuillet Palomares. 76-147-33-33-001-2013-00399-01.



Ahora bien, de acuerdo con la documental que fue anexada a la intervención de la ejecutada, se tiene que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, a través del Comandante del Departamento de Policía Valle del Cauca, ha designado como apoderado al doctor Marino Bonilla Gómez identificado con la cédula de ciudadanía 10.013.035 y Tarjeta Profesional N° 277.914 del C.S. de la J., como obra en los anexos. En consecuencia, se le reconocerá personería como mandatario de la ejecutada en la forma antes dicha.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1.- CÓRRASELE traslado a la parte ejecutante del escrito de excepciones allegado por la ejecutada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.
- 2.- Cumplido del traslado anterior, ingrese a Despacho el proceso para emitir pronunciamiento que corresponda.
- 3.- RECONOCER personería para actuar en representación de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional al doctor MARINO BONILLA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 10.013.035 expedida en Pereira (Risaralda) y Tarjeta Profesional N° 277.914 del C. S. de la J.; de conformidad con el mandato conferido y sus anexos que obran en medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17aa90c7d819ee1ea5c93b158695bcd26322af4c3309623ab2ff72a7a0ec72c3**
Documento generado en 15/07/2021 09:33:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial. A despacho del señor Conjuez, informándole que el presente proceso será objeto de la distribución de procesos que deben ser remitidos al Juzgado Administrativo Transitorio de Santiago de Cali, en cumplimiento del Acuerdo No. CSJVA21-56 de 01 de julio de 2021 proferido por el Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca Doctor Jose Eudoro Narváez Viteri. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No.219

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00166-00
DEMANDANTES	OSCAR HERNAN PARRA SANCHEZ
DEMANDADOS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se hace necesario proceder a la entrega del presente proceso al Juzgado Administrativo Transitorio de Santiago de Cali, conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVA21-56 del 01 de julio de 2021 proferido por el Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca Doctor Jose Eudoro Narváez Viteri.

Así mismo se observa que el proceso de la referencia se encuentra en término de contestación de demanda, por lo que se hace necesario suspender dicho termino, hasta tanto el Juzgado Transitorio de Santiago de Cali, disponga avocar el conocimiento del asunto.

En consecuencia, se

RESUELVE

1°. Suspender el término de contestación de la demanda desde el 02 de julio de 2021 por lo expuesto.

2° Previa descarga del inventario de procesos a despacho habidos en este juzgado, entréguese por secretaría al Juzgado Administrativo Transitorio de Santiago de Cali, el presente proceso para su conocimiento.

3°. Por secretaría anótese en los libros radicadores del despacho lo resuelto en este auto.

CÚMPLASE

El Conjuez,

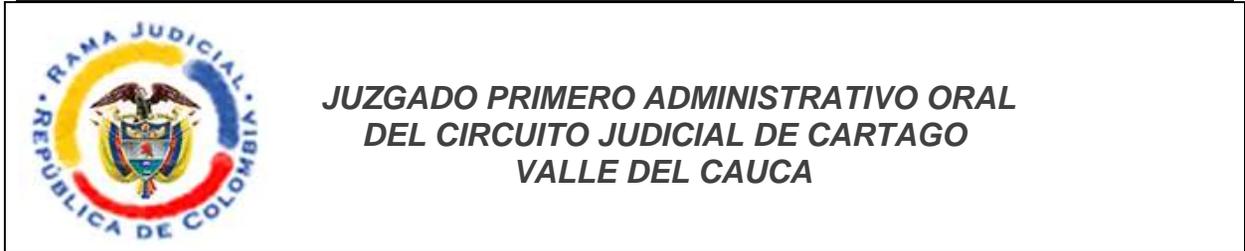


Libardo Morales Valencia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegadas las pruebas requeridas en Audiencia Inicial No. 041 del 20 de agosto de 2020 (fls. 367-368). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 221

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00085-00
DEMANDANTE	PIEDAD VALLEJO YUSTI
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (SUCESOR PROCESAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E)
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obran en el proceso de la referencia las pruebas decretadas en Audiencia Inicial No. 041 del 20 de agosto de 2020 (fls. 367-368), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación el documento obrante en OneDrive con el hipervínculo https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01adivocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170008500/11PIEDAD%20VALLEJO%20YUSTI.pdf?csf=1&web=1&e=S7NjhL, el que se admite como prueba.
2. Déjese sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas, programada para el jueves 22 de julio de 2021 a las 10 A.M. (fl. 368).
3. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, para lo que posterior a este término se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a087f605dad3fab7bb5eb1f9656e20d8b1db0168ecd1d2ea710884241148424

Documento generado en 15/07/2021 09:33:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por los demandados, corrieron los días 2, 6 y 7 de julio de 2021. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, catorce (14) de junio dos mil veintiuno (2021).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No.

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00401-00
DEMANDANTES	JORGE WILLIAM PARRA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202019/76147333300120190040100/10ConstanciaDeTerminos.pdf?csf=1&web=1&e=rJmXra) y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término, se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202019/76147333300120190040100/07CONTESTACION%20DEMANDA%20JORGE%20WILLIAM%20PARRA.docx?d=wb7ee365daa2b4cfca3fd3ac9d7c679a6&csf=1&web=1&e=UrOOwC).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 21 de abril de 2022 a las 10 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Álvaro Carrillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.248 expedida en Cartago – Valle del Cauca y T.P. No. 106.869 del C.

S. de la J., como apoderado del demandado, en los términos y con las facultades conferidas en el poder [\(https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01activocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202019/76147333300120190040100/08PODER%20JORGE%20WILLIAM%20OPARRA.pdf?csf=1&web=1&e=BQhhIT\)](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01activocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202019/76147333300120190040100/08PODER%20JORGE%20WILLIAM%20OPARRA.pdf?csf=1&web=1&e=BQhhIT).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4194466386490089234fd157fa1dd15b4f0e0bfe8a8330ec6345d4425b350d66

Documento generado en 15/07/2021 09:33:34 PM

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
RADICACIÓN: 76-147-33-33-001-2019-00401-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE: Jorge William Parra
DEMANDADO: Departamento del Valle del Cauca.



3

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informe remitido por el señor Alejandro Cruz Escobar, Director Escuela de Ingeniería Civil y Geomática de la Universidad del Valle, relacionada con prueba pericial decretada en estas diligencias.

Cartago – Valle del Cauca, 14 de julio de 2021.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 220

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2020-00237-00
DEMANDANTE	SOVEIDA MARIN
DEMANDADO(S)	MUNICIPIO DE ULLOA-VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
VINCULADA	NORALBA TOBON CASTRO

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se ordene colocar en conocimiento de la parte interesada, por el término de 5 días, para los fines que considere pertinentes, el informe remitido por el señor Alejandro Cruz Escobar, Director Escuela de Ingeniería Civil de la Universidad del Valle, en el cual refiere lo siguiente:

“ De acuerdo con su solicitud, anexo la propuesta técnico económica de la referencia liderada por el profesor Eduardo Peña, la cual comprende dos etapas:

-La primera etapa (revisión documental) ya se ejecutó y su costo está estipulado en la propuesta del profesor Peña; para lo cual se enviará el recibo de pago correspondiente.

-Para la ejecución de la segunda etapa, es necesario el pago por anticipado del valor completo para dar inicio a las actividades, para lo cual estaremos pendientes.”

Es de mencionar que en informe anexo suscrito por el profesor Eduardo Peña, Profesor Asistente-Escuela de Ingeniería Civil y Geomática, que igualmente por Secretaría de pondrá en conocimiento de las partes, se realizó la estimación económica de la primera y segunda etapa de la prueba solicitada, así:

“2.2.2. Costos:

PRIMERA ETAPA

Revisión documental (ejecutada) \$ 800.000

SEGUNDA ETAPA

Posicionamiento de 2 puntos GPS \$ 1.400.000

Levantamiento Topográfico \$ 600.000

Transporte y viáticos \$ 400.000

TOTAL \$ 3.200.000”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b39239532fec0d0ac80ca30575ff91aae79b7ce1c6ade719e1093d7788f7221f

Documento generado en 15/07/2021 09:33:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.181

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2020-00240-00
DEMANDANTE	EFRAÍN UMAÑA GARZÓN
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor EFRAÍN UMAÑA GARZÓN por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, presenta demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 8 de septiembre de 2020, frente a la petición presentada el 8 de junio de 2020; en cuanto le negó el reconocimiento de la prima de junio establecida en el artículo 15, numeral 2, literal B, de la Ley de 91 de 1989, por causa de no haber alcanzado el derecho al reconocimiento de la pensión gracia, debido a que fue vinculado por primera vez a la docencia oficial, en fecha posterior al 1 de enero de 1981. En consecuencia, solicita se profieran las respectivas condenas en restablecimiento de su derecho.

Una vez revisada la demanda, el poder y los anexos, se encuentran reunidos los requisitos del artículo 162, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 y, siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a admitirla.

Se advierte que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, «*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*», se dispuso la creación de un marco normativo tendiente a que las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales, y se deja previsto que las disposiciones allí contenidas complementan las normas procesales vigentes, las cuales serán adoptadas en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición del decreto.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE:

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

RADICADO No.
DEMANDANTE
DEMANDADO
MEDIO DE CONTROL

76-147-33-33-001-2020-00240-00
EFRAÍN UMAÑA GARZÓN
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL



3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **Advertir** que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, vencidos los cuales iniciarán los treinta (30) días de traslado del artículo 172 del CPACA conforme el numeral siguiente.

Se requiere a la parte notificada, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, para que el memorial de contestación, anexos o intervención se presenten al correo electrónico j01adtivocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.
6. No hay lugar a consignar gastos ordinarios del proceso. Sin embargo, en caso que se requirieran, el suscrito juez lo ordenara a través de auto, y deberán ser depositados en la cuenta nacional de Gastos Ordinarios del Proceso No. 3-0820-000755-04 convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Pulido Salgado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia- Quindío y Tarjeta Profesional de abogada No. 172.854 del C. S. de la J. como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

RADICADO No.
DEMANDANTE
DEMANDADO
MEDIO DE CONTROL

76-147-33-33-001-2020-00240-00
EFRAÍN UMAÑA GARZÓN
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL



Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcd49e636b7a0a4aec9c1d860842f7c7e61501a260c7ebab5238409ad6381153

Documento generado en 15/07/2021 09:33:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante solicita MEDIDA CAUTELAR deprecando la suspensión de manera provisional, entre otras solicitudes, de los efectos de la Resolución 11975 del 30 de noviembre de 2020 expedida por la Comisión Nacional de Servicio Civil, por las razones que explica y detalla en su petición.

Cartago – Valle del Cauca, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación # **222**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2021-00094 -00
DEMANDANTE	GENNER LOPEZ CORREA
DEMANDADO	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

-

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho encuentra que efectivamente con la demanda electrónicamente allegada al Despacho, se allega escrito en PDF mediante el cual el demandante solicita MEDIDA CAUTELAR deprecando la suspensión, de manera provisional, de los efectos de la Resolución 11975 del 30 de noviembre de 2020 expedida por la Comisión Nacional de Servicio Civil, mediante la cual se excluye al mencionado de la lista de elegibles de la convocatoria pública 0437 de 2017, observando el Despacho que se debe integrar con la resolución 0469 del 26 de febrero de 2021, que resolvió el recurso de reposición interpuesto por el señor Genner López Correa, solicitud soportada por las razones que explica y detalla en su memorial, y requiriendo igualmente que se ordene lo descrito en los numerales 2 y 3 de su petición de medida cautelar.

Por lo anterior, y como quiera que, en la misma fecha de este auto, se produjo auto admisorio de la demanda, es pertinente dar trámite a la solicitud, y para el efecto se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término de cinco (5) días a la Comisión Nacional de Servicio Civil de LA MEDIDA CAUTELAR de la suspensión provisional de los actos administrativos contenidos en la Resolución 11975 del 30 de noviembre de 2020 expedida por la Comisión Nacional de Servicio Civil, mediante la cual se excluye al mencionado de la lista de elegibles de la convocatoria pública 0437 de 2017, observando el Despacho que se debe integrar con la resolución 0469 del

26 de febrero de 2021, que resolvió el recurso de reposición interpuesto por el señor Genner López Correa.

2.- Informar a la Comisión Nacional de Servicio Civil que el plazo anterior, correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

3.- Notificar esta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

4.- La presente decisión no es objeto de recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998cd1c872de5ec5c4c774c46000a7f0ba23f594f115dabd8cc56fb37c889b80**
Documento generado en 15/07/2021 09:33:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 de julio de 2021. A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda, la cual fue remitida vía correo electrónico por parte de la oficina de reparto. Consta lo referido en la respectiva constancia de recibido.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Interlocutorio No. 436

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2021-00094-00
DEMANDANTE	GENNER LOPEZ CORREA
DEMANDADO	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor Genner López Correa, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra de la Comisión Nacional de Servicio Civil, solicitando que se declare la nulidad de la resolución 11975 del 30 de noviembre de 2020 expedida por la demandada, mediante la cual se excluye al mencionado de la lista de elegibles de la convocatoria pública 0437 de 2017, observando el Despacho que se debe integrar con la resolución 0469 del 26 de febrero de 2021, que resolvió el recurso de reposición interpuesto por el señor Genner López, confirmando en todas sus partes la decisión anteriormente mencionada, pidiendo igualmente el respectivo restablecimiento del derecho.

Que, se observa que cumple los requisitos de los artículos 162, modificado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a admitirla.

Ahora bien, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», se dispuso la creación de un marco normativo tendiente a que las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales, y se deja previsto que las disposiciones allí contenidas complementan las normas procesales vigentes, las cuales serán adoptadas en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición del decreto.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal al representante legal de la Comisión Nacional de Servicio Civil o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **Advertir** que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, vencidos los cuales iniciarán los treinta (30) días de traslado del artículo 172 del CPACA conforme el numeral siguiente.

Se requiere a la parte notificada, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, para que el memorial de contestación, anexos o intervención se presenten al correo electrónico j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6. No hay lugar a consignar gastos ordinarios del proceso. Sin embargo, en caso de que se requirieran, el suscrito juez lo ordenara a través de auto, y deberán ser depositados en la cuenta nacional de Gastos Ordinarios del Proceso No. 3-0820-000755-04 convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia.
7. Reconocer personería al abogado Edwin Ricardo Barón Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.768.958 de Cartago-Valle del Cauca y Tarjeta Profesional de abogado No. 338.694 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido y allegado por medio electrónico con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2300ee9626c79c1278735c6e2b15392fffaa1dd81b75a83bb0e2daa77e1635c**
Documento generado en 15/07/2021 09:33:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**